



No. 021-CM-GADMCH

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados las de "...Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública podrán construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación...";

Que, el inciso 6 del Art. 6 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña pueda interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 7 de este mismo cuerpo legal establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal q) del art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las de "...Promover y patrocinar las culturas, las artes actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón...";

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su Art. 90 dispone lo siguiente: "Es obligación de todos los niveles del Estado programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas deportivas y recreativas, incluyendo a los grupos de atención prioritaria, impulsar y estimular a las instituciones públicas y privadas en el cumplimiento de este objetivo";

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su Art. 91 dispone: "El Gobierno Central y los gobiernos autónomos descentralizados programarán, planificarán, desarrollarán y ejecutarán actividades deportivas y recreativas que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de estas actividades";

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el Art. 94 establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y



el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos”;

Que, el 12 de julio de 2011 el Concejo Municipal aprobó el Reglamento que Norma la Administración y el Uso Público del “Polideportivo Chordeleg”;

Que, el 06 de marzo de 2012 el Concejo Municipal aprobó las Reformas al Reglamento que Norma la Administración y el Uso Público del “Polideportivo Chordeleg”;

Que, los bienes municipales deben estar eficientemente administrados y conservados por la Autoridad Municipal respectiva;

Que, es necesario la implementación de una normativa interna que regule el efectivo funcionamiento y el buen uso y conservación de los bienes municipales, y la debida utilización de éstos, de acuerdo al objetivo para el cual fueron implementados;

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la Republica y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización- COOTAD;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE NORMA LA ADMINISTRACIÓN Y EL USO PÚBLICO DEL “POLIDEPORTIVO CHORDELEG”.

CAPITULO I OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas que regulen la administración, uso, conservación y mantenimiento de las instalaciones del Polideportivo Chordeleg que comprende el Coliseo, las instalaciones externas y la cancha de madera de este escenario deportivo.

Art. 2.-Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza tiene aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción cantonal de Chordeleg.

CAPÍTULO II BIENES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

Art. 3.- Clases de Bienes.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquel sobre los cuales ejercen dominio.



Los bienes se dividen en Bienes de Dominio Privado y Bienes de Dominio Público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 4.- Bienes de Dominio Público.- Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados.

Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición. Sin embargo, los bienes a los que se refiere el inciso anterior podrán ser entregados como aporte de capital del gobierno autónomo descentralizado para la constitución de empresas públicas o mixtas o para aumentos de capital en las mismas, siempre que el objetivo sea la prestación de servicios públicos, dentro del ámbito de sus competencias.

Se consideran bienes de dominio público, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos y similares.

Art. 5.- Bienes de Uso Público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Para el tema que tratamos, dentro de estos bienes y de conformidad con el Art. 417 literal g) del COOTAD, se encuentran: Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DEL POLIDEPORTIVO CHORDELEG

Art. 6.- El Polideportivo Chordeleg, al constituirse un bien inmueble que forma parte del patrimonio municipal, será administrado en forma directa por Gobierno Autónomo descentralizado municipal a través de la dirección administrativa o quien haga sus veces.

Art. 7.- Atribuciones: Son atribuciones de la Administración:

- a. Autorizar el uso de los bienes, escenarios deportivos y espacios físicos del Polideportivo, que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos.
- b. Suscribir los contratos de arrendamiento, exigir las garantías y vigilar la correcta utilización del escenario deportivo y sus instalaciones.



- c. Autorizar el uso en eventos sin fines de lucro.

CAPÍTULO IV DEL USO DEL POLIDEPORTIVO CHORDELEG

Art. 8.- La entidad municipal, hará uso del Polideportivo Chordeleg de manera oficial en los siguientes actos:

- a. Actos deportivos, sociales, culturales y recreativos de la comunidad.
- b. Sesiones solemnes que desarrolle la Municipalidad, cuando así lo considere necesario.
- c. Sesiones de Cabildo Ampliado o Asambleas Cantonales, de ser el caso.
- d. Actos que se desarrollan con ocasión de la celebración de las festividades de cantonización, Fundacionales y de aniversario.
- e. Generalmente en actos que no contravengan preceptos legales, las buenas costumbres, y que permitan la recuperación económica de la inversión y mantenimiento del escenario deportivo, previo al pago que se establece en la presente ordenanza, reservándose el derecho de facilitar las referidas instalaciones.

Art. 9.- Las programaciones de carácter deportivo, social, cultural y recreativo, que directamente efectúe la municipalidad, tendrá el costo por entrada que el Cuerpo Edilicio determine.

Art. 10.- De conformidad con el Art. 5 del Reglamento de Bienes del Sector Público, las instalaciones del Polideportivo no podrán ser alquiladas para el desarrollo de eventos políticos, religiosos o doctrinarios, pero si para expresar y opinar libremente en todas sus formas y manifestaciones.

Art. 11.- El uso que sea consecuencia de programaciones solicitadas por personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, siempre tendrá un costo, salvo las exenciones establecidas en la presente ordenanza.

CAPITULO V DEL TRÁMITE PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE USO DEL COLISEO.

Art. 12.- Cuando cualquier dependencia u organización social de la entidad municipal decida efectuar programaciones en el escenario deportivo, su utilización no tendrá valor alguno y para su autorización se entregara una solicitud dirigida al Alcalde cuando menos con 3 días de antelación a la fecha del evento, con el fin de establecer la disponibilidad o no de su realización, y la autorización respectiva.



Art. 13.-Oportunidad de la Solicitud del Coliseo.- Las solicitudes externas a la municipalidad para el uso del Coliseo, se efectuarán cuando menos con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de desarrollo del evento motivo de la petición, de no ser así, la petición será negada y debidamente notificada al o los interesados.

Art. 14.- Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado que deseen hacer uso del Coliseo, deberán acercarse a la oficina de la Guardalmacén Municipal, quien informará al interesado(a) acerca de la disponibilidad del bien y en caso de ser favorable, llenará el formato “solicitud para uso del polideportivo” el mismo que debe ser firmado por el requirente y el o la servidora municipal en mención.

Art. 15.- De ser autorizada la solicitud la gestión administrativa remitirá un informe a la Dirección Financiera para que a través de la Tesorería Municipal se reciban las garantías y mediante el Subproceso de Determinación y Rentas se emita el título de crédito correspondiente.

Una vez que el requirente haya cumplido con el pago y la entrega de la garantía, se acercará a la Procuraduría Síndica para suscribir el contrato de arrendamiento. Con el respectivo comprobante de pago o exención, el requirente, solicitará a la Guardalmacén la entrega del polideportivo.

Art. 16.-Es obligación de la o el Guardalmacén Municipal, determinar las condiciones en las que se entrega la instalación deportiva, para cuyo caso elaborará un acta entrega-recepción a efectos de que al final del evento, se puedan establecer posibles daños en las instalaciones y por ende su correspondiente indemnización.

Al momento de recibir las instalaciones deportivas, la o el Guardalmacén Municipal contará con la presencia del Director de Movilidad Energía y Conectividad, quienes verificarán la existencia de daños causados; de existirlos, éstos serán cuantificados en el plazo máximo de tres días, emitiendo el informe correspondiente que será dado a conocer al Tesorero para que haga efectiva la garantía concedida, de no hacerlo serán sancionados de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, por incumplimiento de sus funciones.

Art. 17.- Es obligación expresa del usuario, hacer uso del escenario, únicamente para el objeto materia de la solicitud y autorización respectiva, de lo contrario, facultará a la Municipalidad a dejar sin efecto dicha autorización, en consecuencia, solicitar la devolución inmediata del bien inmueble, sin reconocimiento de pago alguno efectuado por el beneficiario de su uso.

Art. 18.- Para obtener la autorización de exención de pago, se procederá de la misma forma que establecen los artículos precedentes, con la única diferencia que no se elaborará contrato alguno. En el título correspondiente, se hará constar de manera expresa la exención.



CAPITULO VI

DEL TRÁMITE PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE USO DE LAS INSTALACIONES EXTERNAS DEL POLIDEPORTIVO.

Art. 19.- Oportunidad de la Solicitud de las Instalaciones Externas del Polideportivo. - Las solicitudes para el uso de las instalaciones externas del Polideportivo de acuerdo al evento se dirigirán al Comisario Municipal, quien con la documentación que considere pertinente y en coordinación con la Guardalmacén establecerá su disponibilidad, ubicación de los espacios y valores a ser cancelados.

Art. 20.- Toda la documentación será remitida a la Dirección Financiera, para que a través de Determinación de Rentas, se emita el título correspondiente y se proceda con su cancelación.

Art. 21.- Para el caso del uso de las instalaciones externas del Polideportivo, no se exigirá garantía alguna.

CAPITULO VII

DE LAS EXENCIONES

Art. 22.- El uso de las instalaciones del Polideportivo Chordeleg, no tendrá costo alguno en los siguientes casos:

- a. Cuando las programaciones sean organizadas por las instituciones educativas y tengan el carácter eminentemente deportivo, social y/o cultural, y sus protagonistas sean estudiantes del nivel Básico, Medio y Superior, pertenecientes a instituciones educativas fiscales, fisco misionales y particulares, cuyo acceso sea gratuito.
- b. Cuando los eventos, programaciones o proyecto sean realizados por Liga Deportiva Cantonal y estén encaminados a la práctica o formación deportiva.
- c. Cuando el evento tenga carácter benéfico y sea el resultado de un caso fortuito o de fuerza mayor.
- d. Cuando el evento sea organizado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados tanto municipal como parroquial y las comunidades, siempre y cuando tenga el carácter de educativo, social, cultural y deportivo, cuyo acceso sea gratuito.

CAPITULO VIII

CATEGORÍAS Y TARIFAS DE ARRENDAMIENTO



Art. 23.- Para efectos de arrendamiento y utilización se establecen las siguientes categorías: Deportivas, Artístico, Sociales, Culturales y Otras. El costo de arriendo del Coliseo ha sido establecido con y sin el uso del bar.

Art. 24.- CATEGORÍAS Y TARIFAS DEPORTIVAS. - Se consideran categorías Deportivas las que fomentan el desarrollo de un deporte determinado, que comprende la inauguración, competencia y clausura del evento, siempre que implique un costo de entrada para el público en general, siendo estas las siguientes:

- a. **TIPO1:** Las organizadas por LDC y Clubes Deportivos del cantón legalmente constituidos.
- b. **TIPO2:** Las organizadas por Instituciones Educativas.
- c. **TIPO3:** Las organizadas por personas naturales o jurídicas.

TARIFAS EVENTOS DIARIOS DEPORTIVOS CON FINES DE LUCRO			
CATEGORÍA - TIPO	DETALLE	VALOR DIARIO CON BAR	VALOR DIARIO SIN BAR
Tipo1	Organizados por L.D.C.CH; Clubes Deportivos del Canton Chordeleg legalmente constituidos.	25% S.B.U.	20% S.B.U.
Tipo 2	Organizado por Entidades Educativas	25% S.B.U.	20% S.B.U.
Tipo 3	Organizados por otras Personas Naturales ./ Jurídicas en el coliseo	25% S.B.U.	20% S.B.U.

En caso de eventos deportivos organizados por LDC; Clubes Deportivos y por instituciones educativas, cuyo desarrollo sea por tiempo prolongado, se aplicarán las siguientes tarifas:

DETALLE	TIEMPO	VALOR
Eventos deportivos organizados por L.D.C; Clubes Deportivos e Instituciones Educativas.	Un mes	1S.B.U.
	Dos meses	1S.B.U. + 50%S.B.U.
	Tres meses	2S.B.U.

Debiendo entregarse una garantía igual al valor que corresponda por el tiempo de uso de las instalaciones deportivas.

Art. 25.- CATEGORÍAS ARTÍSTICOS, SOCIALES Y CULTURALES.- Se consideran categorías artístico, sociales y culturales: los conciertos de música que cuentan con la intervención de artistas nacionales e internacionales, obras de teatro, organización de eventos de belleza, programas de exhibición y manifestaciones científico y culturales en general, siempre que implique fines de lucro, siendo estas las siguientes:

- **TIPO1:** Eventos Internacionales.
- **TIPO2:** Eventos Nacionales.
- **TIPO3:** Eventos Locales.
- **TIPO4:** Eventos organizados por Entidades Educativas.

CATEGORÍA - TIPO	DETALLE	VALOR DIARIO CON BAR	VALOR DIARIO SIN BAR (RESTA VALOR CON BAR)
ARTISTICO; CULTURAL Y SOCIAL.			
Tipo 1	Internacionales	2 S.B.U.	1,5 S.B.U
Tipo 2	Nacionales/Provinciales	1 S.B.U.	75% S.B.U.
Tipo 3	Locales	50% S.B.U.	40% S.B.U.
Tipo 4	Organizado por Entidades Educativas;-LDC. y Clubes Deportivos del Canton Chordeleg legalmente constituidos	50% S.B.U.	40% S.B.U.

Art. 26.- OTRAS CATEGORIAS.- Tales como: Ferias Artesanales, comerciales, eventos circenses en espacios abiertos, juegos infantiles y recreativos.

- **TIPO1:** Ferias y otros fuera del Coliseo.

CATEGORÍA - TIPO	DETALLE	VALOR DIARIO PERSONAS DE LA LOCALIDAD
PUNTOS DE EXPENDIO FUERA DEL COLISEO		
Tipo 1	Ferias y otros fuera del Coliseo.	25% S.B.U

Art. 27.- PUNTOS DE EXPENDIO FUERA DEL COLISEO: Se establecen de igual forma los siguientes tipos:

- **TIPO1:** Puntos de venta de comida.
- **TIPO2:** Puntos de expendio de productos de diversa clase.

CATEGORÍA - TIPO	DETALLE	VALOR DIARIO PERSONAS DE LA LOCALIDAD	VALOR DIARIO DEMÁS PARTICULARES
PUNTOS DE EXPENDIO FUERA DEL COLISEO			
Tipo 1	Puntos de venta de comida	\$1,50 x cada M2.	\$5,00 x cada M2.
Tipo 2	Puntos de expendio de productos de diversa clase.	\$1,00 x cada M2.	\$3,00 x cada M2.



Art. 28.- TARIFARIO DE ARRENDAMIENTO: La Dirección Financiera a través del subproceso de Determinación y Rentas, aplicará las tarifas en base al Salario Básico Unificado vigente.

Art. 29.- Bajo ningún concepto, los pagos podrán hacerse a otra dependencia que no sea Tesorería, cuyo único responsable será la o el Tesorero Municipal.

CAPITULO IX DE LAS GARANTIAS Y SUS FORMAS

Art. 30.- A fin de garantizar el buen uso de las instalaciones deportivas y su entrega en las mismas condiciones de funcionamiento, el interesado rendirá una garantía a favor del GAD. Municipal de Chordeleg, por un valor igual al valor del arrendamiento de la programación o evento a realizarse, a excepción del uso de la cancha de madera.

Art. 31.- El valor de la garantía que se hace referencia en el artículo anterior, se consignará en Tesorería Municipal, mismo que constituye un requisito previo a obtener la correspondiente autorización de uso.

Art. 32.- Para el caso del uso del marcador electrónico, la Municipalidad capacitará al personal designado por el peticionario, quienes serán los únicos responsables del manejo y custodia del equipo antes indicado.

Art. 33.- Tipo de garantías.- Entre las garantías que podrá rendir el beneficiario de la autorización de uso, se contemplan: cheque certificado o dinero en efectivo, consignado en la forma que establece esta ordenanza.

Art. 34.- Devolución de garantías.- El señor Alcalde, previo el informe favorable de, la Dirección Movilidad, Energía y Conectividad y la o el Guardalmacén, autorizará a la Dirección Financiera proceda con la devolución de la garantía rendida por el interesado.

Art. 35.- Cuando la garantía no cubra el monto de las reparaciones, por los daños ocasionados, la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad y la o el Guardalmacén Municipal, informarán al Alcalde, para que se ordene a la Dirección Financiera emitan los títulos correspondientes y de ser necesario se proceda con las acciones legales pertinentes, para hacer efectivo su cobro.

CAPITULO X DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 36.- Cualquier tipo de programación o evento debidamente autorizado, no podrá exceder de los horarios establecidos en la ley.



Sanción.- De infringir lo previamente establecido, no se le devolverá la garantía rendida.

Art.37.- Queda terminantemente prohibido al interior del Coliseo, el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, de cigarrillos y sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Sanción.- Quien incumpla con esta disposición será sancionada con la clausura del o los bares alquilados.

CAPITULO XI USO DE LA CANCHA DE MADERA

Art. 38.- Formas de uso de la cancha interior de madera.- Para la aplicación del presente Ordenanza, la Cancha de Madera se dará los siguientes usos:

- Deportivo
- Social
- Cultural

Art. 39.- Previo al uso de la cancha de madera deberá realizarse el pago en Tesorería Municipal de diez dólares la hora por el uso y ocupación de la misma dentro del horario de 17h00 a 22h00. Las instalaciones deberán entregarse tal como se facilitan en el momento del uso, siendo responsable de daños causados quien adquiere el ticket.

Art. 40.- El uso de la cancha será por el tiempo que dure la programación, los usuarios deberán ingresar y retirarse exactamente a la hora contratada.

Art. 41.- En la cancha deberán permanecer únicamente los jugadores, el cuerpo técnico y los árbitros.

Art. 42.- Correrá por cuenta de los equipos o grupos participantes cualquier daño que se le pudiera causar a las instalaciones, (madera, camerinos, cerramiento, etc.) por parte de algún usuario.

Art. 43.- Los horario serán de lunes a domingo en las horas establecidas y la administración estará a cargo del GAD Municipal de Chordeleg.

Art. 44.- El GAD. Municipal de Chordeleg descarta cualquier responsabilidad civil y/o penal por algún daño físico y/o lesión que puedan sufrir los usuarios en el desarrollo de la actividad deportiva que se esté realizando.

Art. 45.- El GAD. Municipal de Chordeleg, no se hace responsable por olvido o pérdidas de afectos personales. Así mismo, está prohibido encargar el cuidado de cualquier objeto o pertenencia al administrador de campo.



Art. 46.- Se prohíbe utilizar en la cancha de madera zapatos de tornillo o bases metálicas en sus suelas. El uso de la cancha de madera se dará mediante zapatos con suelas de hule o goma.

Art. 47.- Se prohíbe el ingreso o consumo de chicles en las instalaciones y dentro de la cancha de madera.

Art. 48.- Esta totalmente prohibido el ingreso y consumo de bebidas alcohólicas, cigarros y otras sustancias prohibidas, así como el ingreso en estado etílico o bajo el efecto de las drogas.

Art. 49.- Los niños menores de 5 años deben ingresar acompañados de sus padres y bajo su supervisión.

Art. 50.- Esta totalmente prohibido el ingreso a la cancha de madera de deportistas si no están debidamente vestidos con ropa deportiva, bajo ningún concepto pueden jugar sin camiseta.

Art. 51.- Esta totalmente prohibido a los deportistas dentro y fuera de la cancha a usar un vocabulario inapropiado que falte al respeto de los presentes, de producirse esta acción, el Administrador con auxilio de la fuerza pública o de la policía municipal sacará a la persona mal educada sin devolución del valor de su ingreso, de existir reincidencia se suspenderá su ingreso y si es algún dirigente o hincha se suspenderá el juego.

CAPITULO XII DE LAS SANCIONES

Art. 52.- La administración notificara a la comisaria municipal cualquier acto en contra de las buenas costumbres o atente con la paz pública. La Municipalidad se reservará el derecho de admisión.

Art 53.- La comisaria municipal será la encargada de llevar el proceso de cualquier contravención dentro de la cancha de madera.

Art. 54.- La comisaria municipal enviara expediente de la contravención a las autoridades civiles puestos a órdenes del comisario municipal para su sanción.

CAPITULO XIII GLOSARIO DE TÉRMINOS

Art. 55.- Glosario o Definición de Términos.- Para la aplicación e interpretación del presente reglamento, se tomará en consideración la definición de los siguientes términos:



- a. **Alcalde o Ejecutivo.-** Es el Primer Personero del Gobierno Autónomo Descentralizado de Chordeleg.
- b. **Acta Entrega – Recepción.-** Documento público a través del cual se establece las condiciones en las que se entrega y deberá ser recibido el bien inmueble, con la constancia y responsabilidad de las partes intervinientes.
- c. **Actividad privada con fines de lucro.-** Es toda actividad privada, cuyo fin primordial es la obtención de ganancias para su organizador.
- d. **Actividad privada sin fines de lucro.-** Es toda actividad privada, cuyo único y exclusivo fin es levantar fondos para una particular causa. Para cualificar como tal, debe existir una organización sin fines de lucro debidamente organizada como tal en el Departamento de estado y la cual cuenta con su sistema de contabilidad demostrativo de que sus ingresos o beneficios no se adjudican o benefician privadamente a una o varias personas naturales como inversionistas.
- e. **Caso Fortuito o Fuerza Mayor.-** Todo suceso o acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido resistirse.
- f. **Coliseo.-** Espacio o sala para el desarrollo de diversos espectáculos con capacidad para albergar a un gran número de personas.
- g. **Entidad sin fines de lucro.-** Cualquier sociedad, asociación, organización, corporación, fundación, compañía, institución o grupo de personas, constituidas de acuerdo a ley que se dedique en forma sustancial o total a la prestación directa de servicios educativos, de beneficencia, de servicios de salud o bienestar social, recreativos, culturales, o a servicios o fines públicos que operen sin ánimo de lucro y preste sus servicios gratuitamente al costo o a menos del costo real de los mismos.
- h. **Eventos Deportivos.-** Actividades esporádicos en los cuales se realiza una acción física, en las diversas disciplinas deportivas, pueden ser amistosos o de competencia.
- i. **Eventos Culturales.-** Actividades que estimulan la creación, difusión y reproducción de fenómenos como actos que permiten un conocimiento, comprensión, y fortalecimiento de la identidad cultural de individuos y comunidades.
- j. **Exención.-** Privilegio o inmunidad de que goza una persona o entidad para no ser comprendida en una carga u obligación.
- k. **Persona o particular.-** Persona natural capaz de contratar y que cumpla con los requisitos dispuestos por este reglamento y las leyes correspondientes.



- l. Persona jurídica.-** Cualquier ente, corporación, sociedad, compañía, empresa, asociación, organización, fundación, institución, cooperativa o grupo de personas que operen con o sin fines de lucro.
- m. Polideportivo Chordeleg.-** Comprende todas las instalaciones deportivas del edificio conocido como Polideportivo Chordeleg, incluyendo el área de boletería, gradas, palco, cabinas, servicios sanitarios, camerinos, canchas, equipo e instalaciones eléctricas, etc.
- n. Cancha de madera.-** Espacio destinado a la práctica de deportes o ciertos espectáculos de índole cultural.
- o. Programaciones Deportivas.-** Toda manifestación del deporte que se realizará por días o temporadas.
- p. Reglamento.-** Normativa municipal interna debidamente aprobada, cuyo asunto es de carácter general o específico, con vigencia es indefinida, mientras no sea reformada.

Art. 56.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 57.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg a los dieciocho días del mes de enero de dos mil diecisiete.

Dr. Jorge Coello González
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG

Abg. Graciela Cárdenas Tapia
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, en Primer y Segundo Debate, en sesiones ordinarias de fecha 11 de mayo de 2016 y 18 de enero de 2017, respectivamente.- **CERTIFICO.-** Chordeleg, 18 de enero de 2017, a las 12h30.

Abg. Graciela Cárdenas Tapia
SECRETARIA DEL CONCEJO



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- CERTIFICADO DE REMISIÓN: Para su sanción u observación, en cumplimiento a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **Ordenanza que Norma la Administración y Uso Público del “Polideportivo Chordeleg”**, misma que fue conocida, discutida y aprobada en Primer y Segundo Debate, en sesiones ordinarias de fecha 11 de mayo de 2016 y 18 de enero de 2017, respectivamente.

Abg. Graciela Cárdenas Tapia
SECRETARIA DEL CONCEJO

ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- SANCIÓN: En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **Ordenanza que Norma la Administración y Uso Público del “Polideportivo Chordeleg”**. Chordeleg, 24 de enero de 2017, a las 16h22.

Dr. Jorge Coello González
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG

ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- PROMULGACION Y PUBLICACIÓN: En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, promúlguese y publíquese la presente **Ordenanza que Norma la Administración y Uso Público del “Polideportivo Chordeleg”**, en la Gaceta Oficial y en el sitio Web Institucional y remítase para su publicación en el Registro Oficial. Chordeleg, 24 de enero de 2017, a las 16h22.

Dr. Jorge Coello González
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- En la Oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, siendo las dieciséis horas con veinte y dos



minutos del día martes veinte y cuatro de enero de dos mil diecisiete, proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Jorge Coello González, Alcalde del cantón Chordeleg.-
CERTIFICO.-

Abg. Graciela Cárdenas Tapia
SECRETARIA DEL CONCEJO